

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO- MANCHEGA DE MOTOCICLISMO

Elaborados en base a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, y por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autónoma, así como las normas estatutarias y reglamentarias de la Real Federación Motociclista Española en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN

- 1.1. Denominación.- La Federación Castellano Manchega de Motociclismo (en adelante F.C.M.M.) tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos, que son la organización y práctica del motociclismo.
- 1.2. Domicilio Social.- La F.C.M.M. tiene su domicilio social en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), plaza Santa Quiteria, 16 2º B. Siendo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la modificación del mismo.
- 1.3. Identificación.- El símbolo que figura en el presenta apartado, se identificará con la F.C.M.M., para y en cualesquiera de los eventos, actividades, materiales, etc. en los que se haga uso del mismo. La utilización del símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta a la Federación requerirá la previa autorización de ésta



Art. 2.- CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

2.1. Constitución.- La F.C.M.M. se constituyó y fue registrada con fecha 16 de Febrero de 1986 en el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla La Mancha, con el número 19; y está integrada básicamente por clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, dedicados a la organización y práctica del motociclismo.

2.2. Sistema de integración en la Federación Española.- Esta F.C.M.M. se integra en la Real Federación Motociclista Española (R.F.M.E.) con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El sistema de integración consiste en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea de la F.C.M.M. celebrada el día 18 de enero de 1996, elevando dicho acuerdo a la R.F.M.E., conservando siempre la F.C.M.M. su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

Art. 3.- REGULACIÓN JURIDICA.-

La F.C.M.M. se regirá por la Ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus disposiciones de desarrollo, por las normas reglamentarias que desarrollaron la Ley 1/1995, de 2 de marzo de Deporte en Castilla-La Mancha hasta que no sean derogadas, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por sus propios estatutos y reglamentos válidamente aprobados.

Art.- 4.- AMBITO COMPETENCIAL.-

En el desarrollo de sus competencias, la F.C.M.M. extiende su actuación en el territorio de su Comunidad Autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por dicha federación.

TITULO II **FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN**

Art. 5.- FUNCIONES.-

5.1.- Funciones Propias. A la F.C.M.M. le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión, organización y reglamentación de las distintas especialidades motociclistas, así como las siguientes funciones:

- a) La promoción, dirección y gestión de las actividades propias del motociclismo, así como el dictado de las normas técnicas del mismo.
- b) Fomentar el motociclismo, en general, llevando a cabo una acción encaminada a estimular su afición, alentando toda iniciativa o proyecto que pueda contribuir al engrandecimiento del mismo.
- c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico
- d) La promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas de motociclismo.
- e) El diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de deportistas y cargos oficiales.
- f) La gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte del motociclismo de titularidad propia o de cualquier persona física o jurídica privada.
- g) La participación en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el Territorio de Castilla La Mancha, en su colaboración y coordinación con la R.F.M.E., y , en su caso, con los órganos de la Administración del Estado.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias del carácter deportivo.
- i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas.

5.2 La F.C.M.M. ejercerá las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades actuando para ello como sus agentes colaboradores:

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades que tengan asumidas.
- b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de las modalidades que tengan reconocidas y afiliación de clubes deportivos.
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas que tengan asumidas.

- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de aquellas modalidades que tengan reconocidas.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la Real Federación Motociclista Española, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de éstas conforme a la legislación estatal en materia de deporte.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha de las modalidades deportivas que tengan reconocidas.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo II de la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que afecten.
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.
- l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.

Las funciones públicas referidas en el punto 5.2 se ejercerán por la F.C.M.M. con carácter exclusivo en el ámbito de actuación y con el siguiente régimen:

- a) En lo no previsto por Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo, se aplicarán las normas de Derecho administrativo que procedan.
- b) El ejercicio de las funciones públicas será irrenunciable por parte de la F.C.M.M. y no podrá ser delegado a otras entidades, salvo autorización expresa del órgano de la Junta de Comunidades competente en deportes.
- c) Las funciones públicas con respecto a cada modalidad deportiva surgen en el momento en que la misma sea reconocida por la F.C.M.M.
- d) El reconocimiento de una modalidad deportiva de la F.C.M.M. comporta la delegación, por parte de la Junta de Comunidades, de las funciones públicas referidas a dicha modalidad y se revocará la delegación en el caso de que el reconocimiento desaparezca. Se exceptúan de lo anterior las funciones previstas en el apartado 1 letras j), k) y l) que requerirán de acto expreso que establezca la delegación y el régimen de su ejercicio.
- e) La revocación de la inscripción de la F.C.M.M. en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha comportará la desaparición de las funciones públicas relativas a las modalidades deportivas que dicha federación tuviera asumidas.

Los términos y condiciones en los que se ejercerán las funciones públicas referidas en este artículo se determinarán mediante una decisión de la Junta de Comunidades con el contenido que se establezca reglamentariamente.

5.3.- Funciones públicas delegadas:

a) Con motivo de la integración en la R.F.M.E., la F.C.M.M. representará a aquella (en los casos que la RFME no esté representada), en las actividades y competiciones deportivas motociclistas de ámbito nacional o internacional que se celebren dentro del territorio autonómico.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre sus asociados, prevista en el título VIII capítulo II de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos y de los clubes deportivos afiliados.

b) Además de las citadas en las letras a y b), la F.C.M.M., serán de aplicación las determinadas en el artículo 30 de la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.

Art. 6.- COMPETENCIAS.-

6.1.- Es competencias de la F.C.M.M. el ejercicio de las funciones de tutela, control y supervisión de sus asociados, así como cualesquiera otras que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior y que sean acordes con el ordenamiento jurídico deportivo.

6.2.- Especialmente son competencia de la F.C.M.M.:

- Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.
- Satisfacer los gastos que comporte el funcionamiento normal de la entidad, con las aportaciones de sus miembros.
- Aplicar íntegramente sus ingresos, incluidos los beneficios y premios obtenidos en manifestaciones deportivas, al cumplimiento de sus fines sociales.
- No efectuar reparto de beneficios entre sus asociados.
- En caso de disolución, deberán destinar el patrimonio neto resultante o fines de carácter deportivo de la colectividad donde radiquen.

TITULO III **ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL Y TERRITORIAL**

Art. 7.- ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL.-

Dentro de la estructura orgánica general de la F.C.M.M. se distinguen como órganos de gobierno y representación: La Asamblea General , la Junta Directiva y el Presidente.

Art.- 8.- LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICION.-

8.1.- Definición. La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la F.C.M.M. y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces y árbitros de esta modalidad deportiva.

8.2.- Miembros. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento del Motociclismo.

La Asamblea General de la FCMM, estará compuesta por un total de 30 asambleístas, distribuidos por estamentos de la siguiente forma:

- Estamento de Clubes Deportivos: (60%) asambleístas, 18 asambleístas.
- Estamento de Deportistas: (30%) asambleístas, 9 asambleístas.
- Estamento de Jueces o Árbitros (cargos oficiales): (10%) asambleístas , 3 asambleístas.

8.3.- Renovación. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, no existiendo periodos límites para la renovación de los miembros.

8.4.- El procedimiento para comprobar a lo largo de todo el mandato que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección se realizará con ocasión de la actualización anual del Censo electoral. Este censo anual se cerrará al término de cada temporada y será expuesto públicamente en la sede de la F.C.M.M. y en las Delegaciones Provinciales, en el caso que las hubiere, durante el plazo de un mes dentro de los tres siguientes a la conclusión de la temporada.

8.5.- Sustitución. En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes, se realizarán elecciones parciales cuando superen las vacantes la cuarta parte de cada estamento, o la tercera parte de la Asamblea General.-

8.6.- Sufragio activo y sufragio pasivo. La consideración de electores y elegibles se reconoce a:

- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor homologado por la F.C.M.M. en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones motociclistas de carácter oficial. Entendiéndose por competición oficial aquella que esté oportunamente aprobada por la F.C.M.M.

- b) Los Clubes Deportivos inscritos en la F.C.M.M. en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior y los clubes motociclistas elementales conforme a las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
- c) Los técnicos, jueces y árbitros en las mismas circunstancias establecidas en el apartado a)

Art. 9.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas tienen las competencias siguientes:

- a) Aprobar el Informe o la Memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presenta la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuentas de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el Plan General de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General, y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- e) Elegir al presidente de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento Electoral y las determinaciones de la Ley 5/2015 en material electoral. Con anterioridad al acto de elección los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Proponer la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver los propuestos que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus licencias anuales.
- j) Establecer cuotas extraordinarias o derramas
- k) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.
- l) Podrán tratarse así mismo en la Asamblea General, asuntos o propuestas que presente a las sesiones de la misma el presidente, siempre que los asistentes, por mayoría absoluta presente su anuencia.

Art.-10 REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

10.1 Sesiones.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Es sesión ordinaria la que debe preceptivamente celebrarse una vez al año, durante los meses de diciembre a marzo , para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia, y , como mínimo, sobre:

1º.- Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que me tendrá que presentar la Junta directiva.

2º.- Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuentas de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

3º.- Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

Serán sesiones extraordinarias, las demás sesiones que celebre la Asamblea General.

10.2 Convocatoria.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a propio iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre recepción de la solicitud y la convocatoria no podrá transcurrir mas de treintena días naturales.

Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado cada uno de los miembros de la Asamblea General, en el que se indicará la fecha y la hora y el lugar de celebración, así como el Orden del Día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la Sede de la F.C.M.M. y las Delegaciones Provinciales, en caso de que las hubiere, con diez días naturales de antelación.

10.3 Constitución y segunda Convocatoria.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquier que sea el número de asistentes.

En el escrito de convocatoria deberá indicarse expresamente que entre la primera y la segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo treinta minutos.

Art. 11.- LA JUNTA DIRECTIVA

11.1 Composición. La Junta directiva es el órgano de gobierno de la F.C.M.M. El número de miembros que la componen estará comprendido entre cinco y quince, que serán designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de Asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Todos los cargos de la Junta Directiva, son honoríficos. En el caso del presidente se estará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12.5 de los presentes estatutos.

11.2.- Suspensión de los miembros de la Junta Directiva. La suspensión de los mandatos de los miembros de la Junta Directiva será por las siguientes causas:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando se instruya un expediente disciplinario a algunos de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- c) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- d) Por resolución del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes cuando se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad por lo determinado en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

11.3 Cese.- El Cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por:

- a) Por finalización del mandato por el que fue elegido el Presidente.
- b) Por la pérdida de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impidan el ejercicio del cargo
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos del Gobierno o representación de la F.C.M.M.
- e) Por dimisión del cargo.
- f) Por revocación de su mandato.
- g) Por decisión del Presidente.

Cuando se produzca el cese del presidente por algunas de las causas anteriores (a excepción de la última) la Junta directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora hasta que se designe a los nuevos miembros.

11.4 Competencias de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos bajo la dirección del Presidente.
- b) De modo especial, presenta en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, informe o memoria de las actividades realizadas, y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultado, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente
- c) Así mismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

11.5 Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre. La Junta Directiva será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de los miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo de diez días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

La validez de las reuniones de la Junta directiva, requerirá que concurren, en primera convocatoria la mayoría de sus miembros y en segundo, un tercio de los mismos.

A las reuniones de la Junta Directiva, podrá asistir con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime oportuno para cuestiones concretas.

Art. 12.- EL PRESIDENTE

12.1.- Definición.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la F.C.M.M., ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzcan empate.

12.2.- Elección. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea.

12.3.- Incompatibilidades y prohibiciones del Presidente. El Presidente de la F.C.M.M. no podrá tener ningún tipo de vinculación con la industria o el comercio de la motocicleta o actividad de carácter profesional o lucrativa con el mundo motociclista.

El Presidente podrá participar como deportista o cargo oficial de la F.C.M.M. o de la R.F.M.E. En el caso de participar como deportista, renunciara a cualquier tipo de clasificación que pudiera obtener por su participación en pruebas deportivas a fin de mantener una legal transparencia de su actuación y en beneficio de otros deportistas.

El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa.

El Presidente no podrá ocupar cargos directivos en otras Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha.

12.4 Cese del Presidente.- El Presidente cesará por las mismas causas que el resto de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de la establecida en el apartado g) del art. 11.3 de estos estatutos, y también cesará por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad a las que hace referencia el apartado anterior.

12.5 Remuneración del Presidente.-

1.- El cargo del Presidente de la F.C.M.M. podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración, que, incluido los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

2.- El acuerdo sobre la remuneración y su cuantía deberá ser aprobado por la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General presentes en la sesión.

3.- La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiéndose extender más allá de la duración del mismo

Art. 13.- REQUISITOS DE LA MOCION DE CENSURA AL PRESIDENTE.

1.- Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30% , mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

2.- Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la F.C.M.M. se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

3.- Comprobada por la esa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 1, y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes a la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha-

4.- La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 2 , la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutados y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación , la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Comité de justicia Deportiva.

5.- La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

6.- Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

7.- Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

8.- En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes, para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten, o si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

Art. 14. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En el caso de existir varios Vicepresidentes estarán numerados ordinariamente y serán sustitutos del Presidente por su orden.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y del Vicepresidente, será sustituto de los mismos el miembro de la Junta Directiva de más edad.

En todo caso, los sustitutos del Presidente están afectados por las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el art. 12.3 de estos Estatutos.

Art.- 15 ÓRGANOS DE GESTIÓN

15.1 Gerente. Además de los órganos ya descritos en este Título a nivel general, la F.C.M.M. podrá contar con un Gerente que será nombrado y, en su caso, revocado por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva.

El Gerente ejercerá las siguientes funciones: el control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria así como de contabilidad y tesorería.

15.2 El Secretario General. Será este designado por el Presidente de la F.C.M.M., además de ser Secretario General de la Junta Directiva, será Secretario de todas las Comisiones y Comités y Secretario General-Gestor de la F.C.M.M. Por estos últimos conceptos, el cargo de Secretario General será remunerado. Esta remuneración bruta, incluida los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la F.C.M.M. , si no con los recursos que genere la propia F.C.M.M. El importe a percibir, será aprobado por la Junta Directiva.

El Secretario General es el federatario y asesor de todos los órganos de Gobierno y representación de la F.C.M.M. y sus competencias son:

- a) Ostenta la jefatura del personal de la F.C.M.M.
- b) Coordina la actuación de los diversos órganos de la F.C.M.M.
- c) Prepara la resolución y despachos de todos los asuntos
- d) Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la F.C.M.M.
- e) Cuida del buen orden del funcionamiento de todos los departamentos y dependencias federativas.
- f) Prepara las reuniones de los órganos de representación y gobierno y de los órganos técnicos
- g) Levanta actas de sus reuniones y es responsable de los libros de actas, expidiendo certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.
- h) Recibe y expide la correspondencia oficial de la F.C.M.M.M llevando registro de entrada y salida de la misma, y organiza, mantiene y custodia el archivo de la F.C.M.M. y aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los técnicos de la F.C.M.M.
- i) Prepara la memoria anual de la F.C.M.M. para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

- j) Asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y así como todos los órganos técnicos de la F.C.M.M.

El Secretario asiste a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto. Levanta actas de sus reuniones y es responsable de la custodia de los libros de actas, expidiendo certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

15.3.- La Comisión Permanente. Que se ocupará del despacho de los asuntos ordinarios de trámite. Esta comisión estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Gerente, y aquellos otros miembros que a estos efectos designe el Presidente.

Art.16 COMITES

16.1.- Comités específicos. La F.C.M.M., tendrá diversos comités para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones propias del motociclismo con las siguientes funciones.

1.- Comisión Deportiva: Que elaborará y propondrá la reglamentación deportiva motociclista, asimismo, controlará y velará por el buen funcionamiento de las diferentes actividades deportivas, informando de todo ello a la Junta Directiva y al Presidente.

2.- Comisión Técnica: Que estudiará los asuntos relacionados con las características de construcción y funcionamiento de las motocicletas, de acuerdo con los códigos de la R.F.M.E. y de la F.I.M. así como todos los asuntos relacionados con la homologación de records, modelos de motocicletas de cascos, equipación de pilotos y reclamaciones de carácter técnico.

El Presidente de la F.C.M.M. designará al Presidente de las Comisiones y, en su composición podrán figurar representantes del sector industrial y comercial relacionados con la motocicleta.

3.- Comité de Jurisdicción Deportiva: Este comité será el encargado de ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de la estructura orgánica de la F.C.M.M. los Clubes Deportivos y sus Deportistas y Directivos; los Cargos Oficiales, y , en general, todas aquellas personas y Entidades que estando federadas, desarrollan su actividad deportiva en el ámbito autonómico. Estará constituido por un órgano colegiado con un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, todos ellos con experiencia en materia deportiva, siendo designados y relevados por la Junta Directiva de la FCMM a propuesta del Presidente de la FCMM y de entre los cuales se nombrará un Presidente, que tendrá como requisito ser licenciado o graduado en Derecho, pudiendo ser asistidos por un Secretario con voz pero sin voto. Serán nombrados por el presidente y ratificados por la asamblea general.

4.- Comité de Disciplina y Apelación: Este comité será el encargado de ejercer la potestad disciplinaria en segunda instancia sobre todas las personas que forman parte de la estructura orgánica de la F.C.M.M. los Clubes Deportivos y sus Deportistas y directivos; los Cargos Oficiales, y , en general, todas aquellas

personas y Entidades que estando federadas, desarrollan su actividad deportiva en el ámbito autonómico.

Se constituirá como órgano colegiado para tratar y decidir sobre los asuntos de su competencia. Y, así constituido por, al menos, cinco miembros, que serán:

Un Letrado en ejercicio, designado por el Presidente de la F.C.M.M. que será su Presidente.

Un miembro de la Comisión Deportiva

Un representante de pilotos

Un representante de Cargos Oficiales

Asimismo, el Presidente del comité podrá solicitar al Presidente de la F.C.M.M. cuantos vocales estime necesarios para el desarrollo de sus funciones, actuando como secretario el de la F.C.M.M., o quien lo sustituya.

El Comité actuará siguiendo lo dispuesto en el Reglamento que regule el Régimen Disciplinario Deportivo de la F.C.M.M, J.C.C.M., y R.F.M.E.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la FCMM se redacta en base al Capítulo II de la Ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.

Art. 17.- REGIMEN DE ADOPCION DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS FEDERATIVOS Y REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS

17.1 Asamblea General.

a) Adopción de acuerdos. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

b) Régimen de impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la Jurisdicción competente, por las siguientes causas: Porque sean contrarios a las Leyes vigentes aplicables, porque se opongan a estos Estatutos, o , porque lesionen, en beneficio de uno o varios de sus miembros, los intereses de la F.C.M.M.

17.2 Junta Directiva.

a) Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

b) Régimen de impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán impugnarse ante el órgano competente por ser contrarios a las Leyes vigentes, aplicables, porque se opongan a estos Estatutos, o , porque lesionen, en beneficio de uno o varios de sus miembros, los intereses de la F.C.M.M.

17.3 Ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Cuando los acuerdos de los órganos federativos supongan actos en ejercicio de funciones públicas

de carácter administrativo será susceptible de recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Cultura, conforme al art. 5.2 de los presentes Estatutos.

Art. 18 ESTRUCTURA TERRITORIAL

La F.C.M.M. podrá establecer una estructura territorial mediante Delegaciones Provinciales de la comunidad autónoma nombrado y revocado por el Presidente.

TITULO VI

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Art. 19 REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACION.

Para ser miembro de la F.C.M.M, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener mayoría de edad civil.
- b) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos
- c) Tener plena capacidad de obrar
- d) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por falta grave o muy grave.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- f) Los específicos que, para caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.
- g) No presentar a la hora de la inscripción, deudas contraídas con la Federación, por cualquier persona con vinculación motociclista.

Y, además, los siguientes requisitos, según la tipología que se detalla a continuación:

- a) Clubes.- Son clubes deportivos las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, integradas por personas con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, formadas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma, como:

- a) Club Deportivo

Para la constitución de un club será necesario cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo II, Sección 1ª de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha sus disposiciones de desarrollo y sus propios estatutos.

- b) Deportistas.- Los Deportistas son las personas físicas que , estando en posesión de la oportuna licencia practican el deporte del Motociclismo en cualquiera de sus especialidades.
- c) Técnicos, Jueces o Árbitros. Cargos Oficiales.- Los Cargos Oficiales son las personas físicas que se encuentran debidamente autorizado por la F.C.M.M. ostentando las siguientes titulaciones:

Comisario Deportivo – Director de Competición – Comisario Técnico – Cronometrador – Juez de Trial- Comisario de Servicios.

Para la actuación en competiciones deportivas, los Cargos Oficiales deberán estar en posesión de la correspondiente licencia anual que expedida por la F.C.M.M.

Art. 20 PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA FEDERACION.

Para adquirir la condición de miembro de la F.C.M.M., se observará el siguiente procedimiento:

- a) La inscripción de un club deportivo a la F.C.M.M se producirá previa presentación a la misma de su documentación correspondientemente aprobada y registrada por el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla La Mancha.

Podrá participar en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal los clubes deberán estar inscritos previamente en la Real Federación Motociclista Española. Esta inscripción deberá hacerse a través de la F.C.M.M.

- b) Los Deportistas y Cargos Oficiales deberán solicitar y obtener la correspondiente licencia. Su obtención comportará la asunción y acatamiento de los presentes Estatutos y Reglamentos de la F.C.M.M. , R.F.M.E., F.I.M-EUROPA y F.I.M.

Art. 21 PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FEDERACION

21.1 Causas. Perderán la condición de miembro de la F.C.M.M. :

- a) Los Clubes que no cumplan las normas establecidas y debidamente aprobadas por la Asamblea General. Los que no realicen competiciones y/o actividades deportivas motociclistas sin causa debidamente justificada en el plazo de dos años. Y, los que incumplan la obligación del pago de las cuotas y/o cargos establecidos por la F.C.M.M., o de la R.F.M.E.
- b) Los Deportistas que no tramiten la Licencia Federativa en el plazo de un año sin causa justificada.
- c) Los Técnicos, Jueces y Árbitros que no soliciten la expedición de su licencia en el plazo de cuatro años.

21.2 Procedimiento. Para acordar la pérdida de la condición de miembro de la F.C.M.M., se observará el siguiente procedimiento:

- En el caso de Clubes, previa apertura del correspondiente expediente.
- Deportistas. Procedimiento automático previa consulta al interesado.
- Cargos Oficiales, Igual al caso de Clubes

Art. 22 DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION.

Los derechos y obligaciones de los miembros de la F.C.M.M., son los siguientes:

22.1 Derechos de los Deportistas y de los Técnicos, Jueces o Árbitros, además de los especificados en el artículo 21 de la Ley 5/2015 de fecha 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, tendrán derecho a:

- Recibir tutela de la F.C.M.M. con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- Participar en las actividades y funcionamiento de los órganos de la F.C.M.M. , de acuerdo a los presentes Estatutos y reglamentos internos de la misma.

22.2.- Obligaciones de los Deportistas y de los Técnicos, Jueces o Árbitros y cargos oficiales: las especificados en el artículo 22 de la Ley 5/2015 de fecha 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, además de acatar los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes, y, en su caso, ante la Jurisdicción competente en aquellos que consideren contrarios a derecho.

22.3 Con independencia de lo especificado en los apartados 22.1 y 22.2, las responsabilidades penales, civiles y administrativas que, de forma general, consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la F.C.M.M. son responsables específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte.

TITULO V **REGIMEN , CLASES Y CATEGORÍAS CONDICIONES** **DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS**

Art 23. REGIMEN DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

23.1 Concepto de la licencia deportiva. La licencia federativa es el instrumento para la integración en la F.C.M.M., teniendo como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en la Ley 5/2015 de 26 de marzo de la actividad Física y el Deporte de Castilla la Mancha. Para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico y estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la F.C.M.M., de acuerdo a la normativa del art. 32.4 de la Ley 10/1990 del Deporte.

23.2 Competencia. Será competencia para acordar la expedición de licencias deportivas de la F.C.M.M. cuando se cumplan los requisitos exigidos en la normativa vigente.

23.3 Procedimiento para la concesión de licencias deportivas: Previa presentación del interesado de la documentación correspondiente para cada caso según se indica en el Art. 28 de los presentes Estatutos.

Art. 24 CLASES Y CATEGORÍAS DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

24.1 Clases:

Nacional – Internacional – Social

- Piloto
- Acompañante
- Cargo Oficial
- Escudería
- Concursante
- Constructor
- Publicitaria
- Fabricante

24.2 Categorías

- Senior
- Junior
- Cadete
- Juvenil
- Alevín
- Aficionado
- Veterano
- Responsable de Menores
- Mecánico
- Mochilero

Art.- 25 CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

Para la obtención de la licencia federativa, será necesario aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I.
- b) Certificado médico de aptitud física.
- c) Copia del Permiso de conducir.

Los menores de edad deberán acompañar a su solicitud de licencia la correspondiente Autorización de Menores, suscrita por el padre o tutor,

autorizando al menor a participar en competiciones motociclistas y asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse de su participación en las mismas.

Las personas con minusvalías físicas deberán aportar junto a su solicitud de licencia dos certificados de diferentes médicos especialistas en medicina deportiva, dictaminando su aptitud para participar en competiciones motociclistas. La expedición de las licencias federativas, está sujeta a lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1835/91, de 20 de diciembre; no obstante, si el solicitante no reúne las condiciones establecidas en el Reglamento, su solicitud podrá ser denegada por el organismo competentes

TITULO VI

REGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS

Art. 26 Clubes

- a) Competencia. El órgano competencia para acordar la autorización de la inscripción de clubes nuevos será el Registro de Asociaciones Deportivas de acuerdo al Capítulo III de la Ley 5/2015 de 26 de marzo de Castilla La Mancha.
- b) Procedimiento de autorización. El procedimiento para autorizar la inscripción de un nuevo club en el Registro de correspondiente de la Federación será el siguiente:
 - Presentación de la reglamentación o Estatutos debidamente aprobada por el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla La Mancha.
 - Escrito de la entidad, indicando su voluntad de pertenecer a la F.C.M.M.
 - Abono de la cuota de afiliación correspondiente y estipulada por la Asamblea General.

Art. 27. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS

27.1 Causas de extinción de la inscripción de nuevos clubes:

- a) Por voluntad propia, mediante acuerdo de su Asamblea General.
- b) Por no efectuar el pago de las cuotas o derechos establecidos.
- c) Por no realizar actividad durante tres años sin causa justificada.
- d) Por sanción disciplinaria.

27.2 Causas de extinción de la concesión de licencias federativas. La vigencia de las licencias federativas quedará sin efecto por las siguientes causas:

- a) Por cumplir el plazo para lo que fueron expedidas
- b) Por sanción disciplinaria.

TITULO VII

COMPETICIONES DEPORTIVAS

Art. 28 COMPETICIONES

La F.C.M.M. organizará competiciones oficiales de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios y principios contenidos en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

La Asamblea General propondrá la calificación oficial de competición en el seno de la actividad federativa. Calificación que se realizará en base a los siguientes criterios:

- Nivel Técnico de la actividad o competición
- Importancia de la misma en el contexto deportivo regional
- Capacidad de experiencia organizativa de la entidad promotora
- Tradición de la competición
- Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones nacionales.

Art. 29 TIPOS DE COMPETICIONES

En el ámbito de la Comunidad Autónoma la F.C.M.M. distingue los siguientes tipos de competiciones:

- Velocidad
- Supercross
- Enduro
- Rally
- Turismo
- Motonieve
- Motocross
- Trial
- Raid
- Regularización / Resistencia
- Cross Country
- Moto Ball
- Speddway
- Dirt Track

Cada una de las citadas especialidades, tendrán las categorías y sub especialidades que determinarán los reglamentos específicos. Además y con la aprobación de la Asamblea General de la F.C.M.M. podrán acoger cualquier especialidad deportiva cuya base sean motocicletas de 2, 3 o 4 ruedas, orugas o deslizadoras con propulsión a motor de cualquier especie, sobre tierra, asfalto o cualquier otra superficie firme.

Art. 30 REGLAS DE LA COMPETICION

Las competiciones organizadas por la F.C.M.M. se ajustarán a las reglas dictadas en los reglamentos internos para cada modalidad.

Art. 31 COMPETICIONES DE AMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL

La F.C.M.M. respecto de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, se ajustará a lo dispuesto en las normativas y reglamentos de la R.F.M.E. y/o de la F.I.M.

TITULO VIII **REGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETICIONAL** **FEDERATIVO**

Art. 32 PRINCIPIOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Los presentes Estatutos establecen el Régimen Disciplinario de la F.C.M.M. con arreglo a los principios determinados en el lo dispuesto la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Art. 33 COMPETENCIA

La F.C.M.M. ejerce la potestad disciplinaria, dentro de su ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los Clubes Deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos, jueces y árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas que, estando federadas, desarrollen el deporte del motociclismo.

Los clubes, jueces y árbitros pertenecientes a la Federación ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponde, en sus respectivos ámbitos de acuerdo con lo establecido en los presentes

Art. 34 CLASES DE INFRACCIONES

Las infracciones a las reglas del juego o de la competición, o a las infracciones a la convivencia deportiva se clasifican en: muy graves, graves y leves.

Art. 35 INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán, en todo caso, infracciones muy graves las siguientes conductas

- a) Actuaciones y Acuerdos entre los contendientes en una prueba, encuentro o competición dirigidos a predeterminar su resultado.
- b) Comportamiento y actitudes violentas o amenazantes y agresiones por parte de los deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público, y, especialmente, a los jueces y árbitros.

- c) Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces o árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o encuentro.
- d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves de las contempladas en la Sección Primera de la Ley 5/2015.
- e) Manipulación o alteración directa o a través de personas interpuestas, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con el objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición.
- f) Alineación de deportistas que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación en una prueba, encuentro o competición.
- g) Incomparecencia a una prueba, encuentro o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidos por la entidad titular de la competición.
- h) Retirada sin causa justificada, de una prueba, competición o encuentro.
- i) Incidentes del público asistente que comporten la invasión del terreno o espacio deportivo en el que se esté desarrollando la prueba o encuentro o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. De éstos hechos, será responsable/es la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que se produzcan.

35.1 Asimismo, se considerarán infracciones muy graves del Presidente y Junta directiva de la F.C.M.M.:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos.
- b) La no ejecución de las resoluciones u otras órdenes del Comité de justicia Deportiva.
- c) La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
- d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto, sin la autorización reglamentaria.
- e) La no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado de mala fe.
- f) La no organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional o internacional, sin la autorización de la Dirección General del Deporte.
- g) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Art. 36 INFRACCIONES GRAVES Y LEVES

36.1 Infracciones graves. Se considerarán, en todo caso, infracciones graves las siguientes conductas

- a) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas y degradantes por parte de los deportistas o el personal técnico que tengan como destinatario

- el resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y especialmente, a los jueces y árbitros.
- b) Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces y árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o encuentro.
 - c) Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de una prueba o encuentro o que comporten la invasión del terreno de juego o espacio deportivo una vez haya finalizado. Será/n responsable/es de éstos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que produzcan.
 - d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de las sanciones impuestas por infracciones de carácter leves.

36.2 Infracciones leves. Se considerarán, en todo caso, infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Se observará con carácter necesario como infracción de tal carácter leve, la conducta consistente en comportamientos o actitudes indecorosas por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatario al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y , especialmente a los jueces y árbitros, que, no puedan ser calificadas como de carácter grave.

Art. 37 SANCIONES

Los miembros de la F.C.M.M estarán sujetos al Régimen de sanciones comunes y específicas del en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre disciplina deportiva, el Reglamento disciplinario de la RFME y Reglamento Disciplinario de la FCMM.

En cualquier caso, será de aplicación, en la apreciación de las infracciones y en la aplicación de las sanciones, las circunstancias modificativas de la responsabilidad y demás principios sancionadores contemplados en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Art. 38 EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del infractor.
- e) Por disolución de la entidad deportiva sancionada

Art. 39 PRESCRIPCION DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones deportivas cometidas en el seno de la F.C.M.M., así como las sanciones a imponer estarán sujetas a los plazos de prescripción y a las reglas de cómputo siguientes:

1º.- Los plazos de prescripción para las infracciones a las reglas del juego y competición será de un año para las de carácter muy grave; seis meses para las de carácter grave, y las de un mes para las de carácter leve.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante el plazo de prescripción se reanudara si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable responsable.

2º.- Los plazos de prescripción para las infracciones a la convivencia deportiva será: para las de carácter muy grave el plazo de tres años; dos años para las de carácter grave y, seis meses para las de carácter leve.

El plazo de preinscripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución sancionador y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. NO obstante el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 40 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

40.1 Principios. El procedimiento sancionador, estará sujeto, en el ámbito de la F.C.M.M. a las condiciones mínimas o principios generales que se determinan en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha. El RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre disciplina deportiva, el Reglamento disciplinario de la RFME y Reglamento Disciplinario de la FCMM.

40.2 Órganos disciplinarios federativos. Con independencia de la potestad disciplinaria de los clubes y de los jueces o árbitros, en sus respectivas esferas, será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria que legalmente se atribuye a la F.C.M.M., el Comité de Jurisdicción Deportiva y el Comité de Disciplina y Apelación.

40.3 Procedimiento. Para la imposición de sanciones por infracciones de las reglas de juego y de la competición, el órgano disciplinario federativo se ajustará al siguiente procedimiento:

El expediente disciplinario deportivo se iniciará mediante providencia del Comité de Jurisdicción Deportiva, de oficio (a iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada), a solicitud del interesado o a requerimiento del Consejo General de Deportes.

La providencia contendrá el nombramiento del Instructor, que deberá ser Licenciado en Derecho, y a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente disciplinario deportivo, y del Secretario, que asistirá al Presidente.

Incoado el procedimiento el Comité Disciplinario podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, siempre que éstas no puedan causar perjuicios irreparables.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a 15 días hábiles, ni inferior a 5, comunicando a los interesados con suficiente antelación, el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de 3 días hábiles, ante el Comité Jurisdicción Deportiva, quien deberá pronunciarse en el plazo de otros tres días hábiles.

En ningún caso, la interposición del expediente paralizará la tramitación del expediente.

A la vista de las actuaciones practicadas, y, en un plazo no superior al mes, contado a partir, de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al Comité Jurisdicción Deportiva para resolver.

En el Pliego de Cargos el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Asimismo, en el Pliego de Cargos el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medias provisionales que se hubieren adoptado.

Transcurrido el plazo anterior, el Instructor sin más trámite, elevará el expediente al Comité Jurisdicción Deportiva junto con las alegaciones presentadas.

La Resolución del Comité Jurisdicción Deportiva deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor, poniendo ésta fin al expediente disciplinario deportivo.

40.4 Procedimiento extraordinario. Para la imposición de sanciones distintas a las que son objeto legalmente de procedimiento ordinario se prevé un procedimiento extraordinario que se ajustará a los trámites del procedimiento ordinario pero con reducción de los plazos a la mitad.

40.5 Recursos. Contra las resoluciones en materia disciplinaria por los órganos federativos, se podrá interponer recurso de apelación ante Comité de justicia Deportiva, en los plazos y formas que establezcan la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo.

TITULO IX **DEL REGIMEN ECONOMICO , FINANCIERO ,** **PRE\$UPUESTARIO Y PATRIMONIAL**

Art. 41. COMPETENCIAS

La F.C.M.M. tendrá en materia económica, financiera, presupuestaria y patrimonial las competencias a que se refiere el art. 6 párrafo 2º de los siguientes Estatutos.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos, y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la F.C.M.M. necesitará autorización previa y expresa del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

Art. 42.- PATRIMONIO

42.1 Composición. El patrimonio de la F.C.M.M. estará integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

42.2 Disposición. Para el gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la comunidad de Castilla La Mancha requerirá autorización previa del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

Art. 43 CAPITAL

El capital de la F.C.M.M estará constituido por los recursos económicos que se obtengan.

El capital de la Federación se invertirá en la forma que se estime más adecuada para la obtención de rendimientos. Los rendimientos del capital,

dentro del respeto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se aplicarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de la F.C.M.M.

Art. 44 RECURSOS ECONOMICOS.

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento de los fines de la F.C.M.M. se obtendrán de:

- 1º Las subvenciones que puedan concederse por las Entidades Públicas.
- 2º Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- 3º Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- 4º Los frutos, rentas e intereses de su patrimonio.
- 5º Los préstamos o créditos que obtenga.
- 6º El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
- 7º Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la F.C.M.M., las rentas de bienes inmuebles y de los valores de cartera, intereses de cuentas financieras y el producto de enajenación de sus bienes.
- 8º Los beneficios que pudieran derivarse de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.
- 9º Los que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de inscripción o derechos de competiciones o de expedición de licencias, así como los recargos de demora.
- 10º Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Art. 45 PRESUPUESTOS

La F.C.M.M. elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual que se elevará al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto ha dicho órgano no dictara resolución alguna en el plazo de un mes, se entenderá ratificado.

La F.C.M.M. no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo en supuestos excepcionales y con el requisito de autorización expresa del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

El presupuesto de gastos comprenderá los que deban realizarse en el ejercicio

La F.C.M.M. deberá cumplir el deber de información, mediante la elaboración de un programa anual de actividades así como una memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente, que deberá presentar ante el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes dentro de los plazos y con los requisitos exigidos por dicho órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Federación se realizará en un marco

de estabilidad presupuestaria, entendida como una posición de equilibrio financiero, quedando sometida al principio de sostenibilidad financiera, encuadrándose en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad.

Art. 46 EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la F.C.M.M. se iniciará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre, en correspondencia con los años naturales.

TITULO X **DEL REGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL**

Art. 47 REGIMEN CONTABLE

La contabilidad de la F.C.M.M. se llevará con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y normas contables que le sean de aplicación.

La F.C.M.M. está sujeta a las obligaciones de auditoría y verificación contable a que se refiere a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Art. 48 REGIMEN DOCUMENTAL

La F.C.M.M. llevará necesariamente un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno y un libro de contabilidad que se llevará con arreglo a las normas contables. Todos estos libros podrán llevarse por procedimiento informático. Sin embargo la informatización de las hojas del Libro de Actas no supone una exoneración de la obligación de plasmar dichas Actas en el Libro.

TITULO XI **DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

Art. 49 EXTINCIÓN DE LA FEDERACION

La F.C.M.M. se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Terminación del plazo para el que ha sido constituida
- b) Revocación de la autorización para la constitución decidida por el mínimo órgano que la otorgó.
- c) Resolución judicial firme
- d) Por aquéllas causas que prevean los estatutos, y , en todo caso, por acuerdo de su Asamblea General aprobado por mayoría de las 3/5 partes de sus miembros.
- e) Por la segregación de la Federación o su fusión con otra Federación deportiva.
- f) Por imperativo legal.

Art. 50 LIQUIDACION

En caso de disolución de la F.C.M.M., su patrimonio neto tendrá un destino análogo al objeto principal de la federación disuelta y, en su defecto, al destino que determine el órgano directivo competente en materia de deportes.

TITULO XII

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS

ESTATUTOS

Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Art. 51 COMPETENCIA

Corresponde a la Asamblea General aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de los reglamentos o su modificación y su adecuación a la Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

Art. 52 PROCEDIMIENTO

Para la aprobación, la reforma o la modificación de los Estatutos y Reglamentos de la F.C.M.M. será necesario acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que constituyan la Asamblea General, previa inclusión expresa de la propuesta y con el texto en que consista en el Orden del Día.

La propuesta de modificación podrá ser realizada:

- Por dos tercios de miembros de Asamblea General
- Por el Presidente

Aprobada la modificación de los Estatutos, estos serán publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, así como las normas de desarrollo que regulan las actividad de las Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha, y a lo previsto en estos Estatutos, podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos.

SEGUNDA.- Se faculta a la Junta Directiva de la F.C.M.M., a realizar o modificar las sugerencias que sean indicadas por el órgano competente en materia deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los clubes deportivos que, en la actualidad se encuentren integrados en la F.C.M.M., seguirán manteniendo, con carácter PROVISIONAL y siempre que no manifiesten lo contrario a través de sus órganos de representación tal situación, si bien dentro del plazo que legalmente se establece en la Ley 2/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, deberán actualizar sus Estatutos de acuerdo a las normas de la citada Ley y cumplir con los trámites y formalidades previstas en los presentes Estatutos en un plazo de dos meses.

SEGUNDA.- Hasta tanto se desarrolle el nuevo Reglamento de Disciplina Deportiva, seguirá en vigor el actualmente vigente en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley 2/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogados los Estatutos de la F.C.M.M., hasta ahora vigentes, así como todas las disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades.

